



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2020070000747

Fecha: 28/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúa la delegación de la ordenación del gasto en el Fondo Departamental De Gestión De Riesgo De Desastres Del Departamento De Antioquia-
FDGRD-

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para celebrar contratos estatales, será el jefe o representante de la entidad, según el caso.
2. Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.
3. Que de conformidad con la sentencia C-372/02 proferida por la Corte Constitucional el 15 de mayo de 2002, "... **El vínculo delegante - delegatario**. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211) Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal."
4. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones y en su artículo 54 ordenó a las entidades territoriales la creación de los Fondos de Gestión del Riesgo de Desastres.
5. Que el Departamento de Antioquia mediante Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016 creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD" como una cuenta especial al presupuesto con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial,

"Por medio del cual se efectúa la delegación de la ordenación del GASTO EN EL Fondo Departamental De Gestión Del Riesgo De Desastres Del Departamento De Antioquia- FDGRD-"

administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- 6. Que el citado acto administrativo en su artículo 10°, dispone que la representación legal y la ordenación del gasto del FDGRD estará a cargo del Gobernador, quien podrá delegar en los términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD-, la competencia para la ordenación del gasto y adelantar las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales y demás operaciones presupuestales requeridas en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres "FDGRD".

PARÁGRAFO: La presente delegación incluye toda la contratación regida por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; las Leyes 1150 de 2007, 489 de 1998 y demás regímenes especiales, en especial la Ley 1523 de 2012 con relación a las necesidades del FDGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios sujetos a delegación, serán responsables del cumplimiento en los trámites y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y responderán de las controversias a las normas en materia fiscal, contractual y presupuestal, por los eventuales perjuicios que se causen al Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa García Zapata – Practicante DAPARD		27-02-2020
	Adriana María Betancur López – Abogada DAPARD	AS.	27-02-2020
	Diego Fernando Peña López- Director Operativo DAPARD		27-02-2020
Revisó	Jaime Enrique Gómez Zapata		27/02/2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico. Alexander Mejía Román- Director Asesoría Legal		27-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.